



DEPENDENCIA: Congreso del Estado

SECCIÓN: Diputados

OFICIO No. JC/208/26

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-



Anteponiendo un cordial saludo, me dirijo a Usted para solicitarle de la manera más atenta gire las instrucciones necesarias a quien corresponda, para que sea incluida en el orden del día de Sesión de Pleno a celebrarse el día 23 de abril del año 2026, la presente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY QUE REGULA LOS SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE CANCELACIÓN DE LICENCIAS POR CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD

La presente iniciativa tiene como finalidad fortalecer la seguridad vial en el Estado de Baja California mediante la implementación de medidas más estrictas para sancionar la conducción en estado de ebriedad, estableciendo consecuencias administrativas desde la primera infracción, como la suspensión de la licencia de conducir, así como un esquema progresivo en caso de reincidencia, incluyendo sanciones penales y la restricción en la expedición o revalidación de licencias. Asimismo, se plantea reforzar la coordinación entre autoridades mediante el uso de registros de antecedentes, con el objetivo de prevenir conductas de riesgo, reducir accidentes viales y proteger la vida e integridad de las personas.

Agradeciendo de antemano la atención que le brinde a la presente, quedo de Usted como su atento y seguro servidor.

A T E N T A M E N T E

Mexicali, B.C. a 21 de abril de 2026

DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO MORENA

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

El suscrito, **Diputado Jaime Eduardo Cantón Rocha** a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de **MORENA**, en uso de la facultad que confiere lo dispuesto por los artículos 27 fracción I y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117, 160, 161 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a consideración de la XXV Legislatura del Congreso del Estado, la presente, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY QUE REGULA LOS SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE CANCELACIÓN DE LICENCIAS POR CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Baja California, los accidentes viales relacionados con el consumo de alcohol representan una de las principales causas de lesiones y muertes prevenibles. La conducción bajo los efectos del alcohol no solo constituye una infracción administrativa, sino un riesgo directo a la vida, integridad y patrimonio de las personas. La seguridad vial, por tanto, debe entenderse como una prioridad de salud pública y de protección civil, especialmente cuando los hechos de tránsito pueden evitarse mediante políticas preventivas eficaces y una adecuada actuación institucional.

La preocupación social sobre esta problemática se ha intensificado a partir de diversos hechos recientes ocurridos en el municipio de Mexicali. Durante marzo de 2026, medios de comunicación informaron sobre accidentes fatales que motivaron a las autoridades municipales a anunciar el reforzamiento de operativos viales,

reconociendo la necesidad de incrementar la vigilancia y la prevención ante el aumento de percances con consecuencias graves. Posteriormente, durante el periodo vacacional de Semana Santa, nuevamente se informó la implementación de acciones extraordinarias para disminuir accidentes de tránsito, lo que confirma que la incidencia de estos hechos no responde a eventos aislados, sino a una problemática constante que exige respuestas permanentes.

De igual forma, datos difundidos por autoridades locales señalan que en Mexicali ocurren aproximadamente entre 40 y 45 accidentes vehiculares al día, cifra alarmante que refleja la magnitud del problema y la urgencia de fortalecer mecanismos normativos y administrativos de prevención. A ello se suma que, en diversos reportes recientes, se advirtió una mayor presencia de bebidas alcohólicas en accidentes de tránsito y una creciente preocupación por la participación de jóvenes de entre 18 y 22 años de edad, segmento poblacional particularmente vulnerable por patrones de riesgo asociados al consumo de alcohol y a la conducción temeraria.

Se trata de implementar una política pública orientada a salvar vidas, desincentivar conductas de riesgo y generar una cultura de responsabilidad vial. La experiencia reciente demuestra que los operativos temporales son útiles, pero insuficientes si no van acompañados de consecuencias administrativas claras para quienes reinciden en conductas peligrosas.

La iniciativa fortalece la coordinación entre autoridades, al establecer la obligación de llevar registros actualizados de infracciones relacionadas con alcohol, lo que permitirá identificar conductas reiteradas y actuar oportunamente. Ello también facilitará la generación de estadísticas confiables para diseñar campañas focalizadas, especialmente dirigidas a jóvenes conductores y zonas de mayor incidencia.

En términos sociales, esta reforma responde a una exigencia ciudadana: contar con medidas más firmes contra quienes ponen en riesgo la vida de terceros al conducir bajo los efectos del alcohol. La ciudadanía demanda calles más seguras, autoridades preventivas y un marco legal congruente con la gravedad del problema.

El mensaje es claro: el Estado otorga una oportunidad, pero no tolera la reincidencia

A continuación se presenta un cuadro comparativo con la propuesta legislativa:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California	
<p>ARTÍCULO 37.- Para obtener licencia de conducir de la modalidad de motociclista o automovilista se requiere:</p> <p>I. ... X</p> <p> (...)</p> <p> (...)</p>	<p>ARTÍCULO 37.- Para obtener licencia de conducir de la modalidad de motociclista o automovilista se requiere:</p> <p>I. ... X</p> <p> (...)</p> <p> (...)</p> <p>Asimismo, la Secretaría, por conducto de las Oficinas Recaudadoras, previo a la expedición o revalidación de la licencia, deberá consultar el Registro Municipal de Antecedentes de Tránsito de la Dirección de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento y negará el trámite a las personas que cuenten con cancelación vigente de licencia, hasta en tanto concluya el periodo de restricción correspondiente.</p>

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 27 fracción I y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117, 160, 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito someter a la consideración de la XXV Legislatura del Congreso del Estado la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el artículo 37 de la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 37.- Para obtener licencia de conducir de la modalidad de motociclista o automovilista se requiere:

- I. ... X
 (...)
- (...)

Asimismo, la autoridad verificará el historial administrativo del solicitante, negando la expedición o revalidación de la licencia a quienes cuenten con cancelación vigente derivada de reincidencia por conducir en estado de ebriedad.

TRANSITORIOS

UNICO. - Dicho decreto tendrá entrada en vigor al día siguiente de su publicación

ATENTAMENTE



JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
Integrante del Grupo Parlamentario
del Partido MORENA